INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidos (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 200 00			
DEMANDANTE	Edwin Gutiérrez García	**DOC. IDENT.**	80.018.457 de Bogotá
DEMANDADA	Coordinadora Mercantil S.A.		
ASUNTO	Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dra. JEIMMY RUIZ BELTRÁN** como apoderada judicial de **EDWIN GUTIERREZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos deberán presentarse de forma clara e individualizada, en consecuencia:

1.1 Los hechos 4° y 6° deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

1.2 El Hecho 7º deberá ser suprimido o modificado toda vez que este contiene solicitudes probatorias que no corresponden a este acápite.

2. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020 el cuál con la expedición de la Ley 2213 se estableció como norma permanente, se deberá indicar el canal digital a través del cual el demandante puede ser notificado, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico, diferente al de la apoderada judicial, de ser posible.

3. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2.020 el cuál con la expedición de la Ley 2213 se estableció como norma permanente, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C 01 DE JULIO DE 2022 Por ESTADO N.º 95 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08215103fd432db0e3f2fff7cf05212d2b8224aea313ae8b0f9302373314c016**
Documento generado en 05/07/2022 08:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica